

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Lunes 23 de septiembre de 1946

Núm. 266

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Julio Baeza Rebollo, Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7151
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Félix Muñoz García, Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7151
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Julio Gómez Bermejo, Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de veinte mil pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7151
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Luis García Pordomingo, Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7151
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil, don Luis García Pordomingo	7151
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Heraclio García Pordomingo, Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7151
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don José Sánchez Verdugo, Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7151
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Ernesto Gamelo Fernández, Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7152
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don José Miguel Jiménez y Jiménez, Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7152
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don José Irizar Egui, Estadístico Facultativo, jefe de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7152

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Manuel García Blanco, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7152
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Andrés Muruais Carrillo, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7152
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Angel Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7152
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Octavio Zapater Carceller, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7152
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Rajael Díaz de la Guardia Cárdenas, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7153
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Celestino López Martínez, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7153
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Federico Camarasa Echarte, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7153
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Federico Pérez Olea, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7153
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Alfredo Badía Fos, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7153
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don José María García Díaz, Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7153
Otro de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Julio Bogeat Vázquez, Estadístico Técnico Mayor de segunda clase, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año	7153

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Antonio Redín Gogorza, Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año ...	7154	Orden de 19 de septiembre de 1946 por la que se declaran inhábiles en los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Zaragoza los días 3 al 9, ambos inclusive del mes de octubre próximo ...	7161
Orden de 21 de septiembre de 1946 por la que se establecen zonas prohibidas al vuelo en territorio nacional...	7154	Otra de 21 de septiembre de 1946 por la que se dispone cese en la comisión de servicio el Fiscal municipal don Alfonso Barroeta Fernández de Liencres y pase destinado en propiedad a la Fiscalía del Juzgado Municipal de Ceuta ...	7161
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 11 de septiembre de 1946 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Félix Rodríguez Vaso ...	7154	Orden de 20 de septiembre de 1946 por la que se transcriben los impresos modelos de solicitudes de admisión temporal y sus extractos ...	7161
MINISTERIO DEL EJERCITO		ADMINISTRACION CENTRAL	
INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR.—Orden de 17 de septiembre de 1946 por la que se determinan normas para el ingreso en la I. P. S. y desarrollo del curso 1946-47 ...	7155	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en carruaje de tracción animal, entre las oficinas del Ramo de Terrasa y sus estaciones férreas.	
Destinos.—Orden de 19 de septiembre de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones, en vacante de su empleo, al Capitán provisional (Teniente efectivo) de Infantería don José Martínez Corces ...	7158	Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sax y su estación férrea ...	
Otra de 19 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Sargento de Caballería don Valentín Belmonte Hernández ...	7158	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. — Elevando a definitiva la Orden de 30 de julio próximo pasado por la que se resolvía el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento anunciado por Orden de 24 de junio anterior ...	
Otra de 19 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española, en vacante de su empleo, a los Practicantes de segunda de Medicina don Juan Plata Nuño y don José Croissien Bernal ...	7158	Jubilando por edad a don Joaquín de Vega Valdés, Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Sevilla ...	
Pase a la Guardia Civil.—Orden de 20 de septiembre de 1946 por la que se dispone se incorpore con urgencia al Centro de Instrucción de la Guardia Civil el Teniente de Infantería don Julio Ortega de Miguel ...	7158	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso-oposición a una plaza de Maestro práctico de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona ...	
MINISTERIO DEL AIRE		Tribunal del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de Modelado» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a la citada cátedra ...	
INSPECCION DE FARMACIA.—Orden de 19 de septiembre de 1946 por la que se convoca un concurso para cubrir diez plazas de Aprendices en el Grupo Central de Farmacia (Burgos) ...	7159	Tribunal del concurso-oposición para proveer una cátedra de «Modelado y Composición» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a la citada cátedra.	
LINEAS AEREAS.—Orden de 14 de septiembre de 1946 por la que se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer las líneas que se citan, para el transporte de pasajeros, mercancías y correo ...	7161	Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de traslados convocado en 7 de junio último. (Continuación.) ...	
MINISTERIO DE JUSTICIA		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 13 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de don Constantino Rodríguez Ros, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes ...	7161		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Julio Baeza Rebollo, Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 22.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Julio Baeza Rebollo, Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Félix Muñoz García, Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 22.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Félix Muñoz García, Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Julio Gómez Bermejo, Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 20.000 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Julio Gómez Bermejo, Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de veinte mil pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Luis García Pordomingo, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 19.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Luis García Pordomingo, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se jubila al Jefe Superior de Administración Civil don Luis García Pordomingo.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística don Luis García Pordomingo, el que causará baja en el servicio activo el día seis de septiembre del corriente año, en que cumple los setenta de edad.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Heraclio García Pordomingo, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 19.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Heraclio García Pordomingo, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don José Sánchez Verdugo, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 19.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la

Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don José Sánchez Verdugo, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Ernesto Garnelo Fernández, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 19.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Ernesto Garnelo Fernández, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don José Miguel Jiménez y Jiménez, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 19.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don José Miguel Jiménez y Jiménez, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don José Irizar Egui, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 19.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don José Irizar Egui, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Manuel García Blanco, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Manuel García Blanco, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Andrés Muruais Carrillo, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Andrés Muruais Carrillo, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Angel Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Angel Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Octavio Zapater Carceller, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Octavio Zapater Carceller, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Rafael Díaz de la Guardia Cárdenas, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística.

Vengo en nombrar a don Rafael Díaz de la Guardia Cárdenas, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Celestino López Martínez, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística.

Vengo en nombrar a don Celestino López Martínez, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Federico Camarasa Echarte, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística.

Vengo en nombrar a don Federico Camarasa Echarte, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Federico Pérez Olea, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística.

Vengo en nombrar a don Federico Pérez Olea, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Alfredo Badía Fos, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística.

Vengo en nombrar a don Alfredo Badía Fos, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don José María García Díaz, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística.

Vengo en nombrar a don José María García Díaz, Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Julio Bogaat Vázquez, Estadístico Técnico—Mayor de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística.

Vengo en nombrar a don Julio Bogaat Vázquez, Estadístico Técnico—Mayor de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 19 de septiembre de 1946 por el que se nombra a don Antonio Redín Gogorza, Estadístico Técnico—Mayor de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de 17.500 pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

En ejecución de la Ley de treinta y uno de diciembre de 1945

mil novecientos cuarenta y cinco, por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística,

Vengo en nombrar a don Antonio Redín Gogorza, Estadístico Técnico—Mayor de segunda—, Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de uno de enero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se establecen zonas prohibidas al vuelo en territorio nacional.

Excmos. Sres.: Con arreglo al artículo noveno de la Convención de Aviación Civil internacional de Chicago, de la que España es signataria, y por razones militares, se establecen para el vuelo sobre el territorio español diversas zonas prohibidas, por lo que esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se consideran prohibidas al vuelo, para todas las aeronaves civiles, nacionales y extranjeras, las zonas que a continuación se describen:

a) En la región fronteriza pirenaica se establecen tres zonas; la más oriental, determinada por la alineación Arbucles-Palausavardera y su prolongación hasta la costa y las alineaciones Arbucles-Centelles y Tuses-Consuspina, prolongada la segunda hasta la frontera y ambas hasta encontrarse una con otra, completándose los límites civiles con la parte de costa y de frontera que entre ellos queda comprendida.

La zona central, limitada por la alineación Mediano-Sir y Sairas, prolongada hasta la frontera; la alineación Mediano-Javarella-Undues y la alineación determinada por este último pueblo y el de Isaba, prolongada hasta la frontera, completándose estos límites con la parte de frontera comprendida entre ellos.

La zona occidental, comprendida por la alineación Aoiz-Garayoa, prolongada hasta la frontera; la alineación Aoiz-Irurzun y la determinada por este último pueblo y el de Oyarzun, prolongada hasta la costa, completándose sus límites con la parte de costa y de frontera comprendida entre los mismos.

b) En la base naval de El Ferrol del Caudillo se establece una zona prohibida, determinada por Punta Langosteira-Cedeira-San Saturnino-Capela-Betanzos-Souto-Coiro-Arteijo, continuando desde

aquí, limitada por una recta, en dirección NW hasta llegar a la costa, y desde aquí, por la misma costa, hasta Punta Langosteira.

c) En la base naval de Cádiz, la zona prohibida limita al Norte con el paralelo de Jerez de la Frontera en la parte comprendida entre esta población y la costa del Atlántico. Los restantes límites vienen determinados por la línea quebrada resultante del corte de las tres siguientes alineaciones: Jerez de la Frontera-Medina Sidonia, dirección N-S del cabo Trafalgar y Campano-Villamartín, completándose con la parte de costa comprendida entre los límites anteriormente descritos.

d) En la región Sur de la Península se establecen dos zonas prohibidas. La primera tiene por límites: la recta que parte de Zahara de los Atunes y va en dirección Norte hasta su encuentro con la laguna de la Janda, desde este punto en dirección al pueblo de Puente de Mallorca hasta llegar al río Palmones y desde este punto hasta la desembocadura del arroyo de Marabor, completándose con la parte de costa correspondiente.

La segunda zona de esta región tiene los límites siguientes: la recta que parte de Punta Carbonera en dirección a Castellar de la Frontera hasta encontrar al ferrocarril de Algeciras; desde este punto hasta Casares; desde aquí a Punta de la Doncella, continuando por la costa hasta Punta Carbonera.

e) En la costa Sur del Estrecho de Gibraltar, la zona prohibida está limitada por la línea La Restinga-poblado de Zahara-morabito de Sidi Zahara y la costa que comprende

f) La zona prohibida de la base naval de Cartagena está limitada de Este a Oeste por una línea que, partiendo de Cabo de Palos pasa por Los Belones-Albar-Los Beatos-La Palma-Pozo Estrecho y Albujón; desde este último punto, de Norte a Sur, por Aljarra-Perín a terminar dos kilómetros al Oeste de la Azohía, continuando por la costa hasta Cabo Palos.

g) En la isla de Menorca se establece como zona prohibida la situada al Este de la línea islas Bledas-San Cristóbal,

prolongada hasta la costa. Dentro de esta zona se señala un canal para permitir el acceso, en caso de necesidad, al aeródromo de Mahón. Dicho canal viene determinado por las alineaciones Binia-tap-Cuyo Nou, prolongada hasta la costa; Binia-tap-Biniarroca y Biniarroca-San Luis, prolongada hasta la costa.

Segundo. Se consideran también como zonas prohibidas al vuelo, las aguas interiores y territoriales correspondientes a las zonas descritas en el punto anterior.

Tercero. En el caso en que para la conveniente explotación de una ruta determinada por una Compañía de navegación aérea fuese preciso atravesar alguna zona prohibida, podrá concederse, a petición de la Compañía, la debida autorización para sobrevolarla, fijándose por el Ministerio del Aire las condiciones en que la travesía deba hacerse.

Cuarto. Por el Ministerio del Aire se adoptarán las medidas de ayuda a la navegación aérea que sean necesarias para que del establecimiento de estas zonas prohibidas no se deriven dificultades para dicha navegación.

Quinto. El contenido de esta disposición se comunicará al Organismo provisional de Aviación Civil Internacional, en Montreal (Canadá) y a los Estados contratantes de la Convención de Aviación Civil internacional de Chicago.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Ejército, Marina y Aire.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de septiembre de 1946 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Félix Rodríguez Vaso.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del Policía Armado don Félix Rodríguez Vaso, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

ORDEN de 17 de septiembre de 1946 por la que se determinan normas para el ingreso en la I. P. S. y desarrollo del curso 1946-47.

De acuerdo con lo preceptuado en los Decretos de 31 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 136) y 3 de julio de 1945 («D. O.» 191), se insertan a continuación las normas por las que ha de regirse el curso 1946-47 de la I. P. S. y la admisión en la misma de los estudiantes que deseen llegar a formar parte de la Escala de Complemento de Oficiales del Ejército.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en la I. P. S. los estudiantes que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Estar bien conceptuados moralmente y cursar sus estudios en alguno de los Centros de Enseñanza siguientes: Facultades de Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia, Ciencias Políticas y Económicas, Odontología y Veterinaria, Escuelas Especiales de Ingenieros de Montes, Caminos, Minas, Agrónomos, Industriales, Telecomunicación e Industrias Textiles, Escuela Superior de Arquitectura, Escuela de Peritos Agrícolas, Bellas Artes (profesor de dibujo), Industrial Superior de Trabajo (grado técnico), Comercio (grados de actuario, intendente y profesor mercantil), Peritos Agrícolas de Villava (Navarra), Ayudantes de Obras Públicas, Aparejadores, Aduanas, Tejidos de Punto de Canet del Mar, Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo, Magisterio (maestros con el título correspondiente), Instituto Químico de Sarriá e Ins-

tituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.)

c) Haberse matriculado en el primer año de su carrera en el curso escolar de 1946-47 los que sigan sus estudios por enseñanza oficial en las Universidades.

Haber aprobado el primer año de su carrera en los exámenes del pasado curso los que sigan sus estudios universitarios por enseñanza libre.

Tener aprobado algún grupo del ingreso, cuando éste sea por oposición dividida en grupos, o el ingreso, si la prueba consta de un solo grupo, aquellos estudiantes que vayan a cursar carrera en Escuela Especial.

Tener terminada la carrera de maestro y estar en posesión del título correspondiente los que hayan cursado sus estudios en las Escuelas del Magisterio.

Art. 2.º La admisión se solicitará por medio de instancia dirigida al Jefe de la Instrucción Premilitar Superior del Distrito o Destacamento a que pertenezca el Centro de Enseñanza en que curse sus estudios el interesado.

Las instancias, ajustadas al modelo que se inserta al final de esta Orden, deberán tener entrada en las Jefaturas de los Distritos o Destacamentos dentro del plazo de un mes, contados a partir de la fecha de la matrícula, de la aprobación del primer año de la carrera o del grupo de ingreso en la Escuela Especial o de la expedición del título de maestro, según el caso del interesado.

Art. 3.º A las instancias se unirán los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de la Universidad o Escuela Especial de cumplir las condiciones que señala el apartado c) del artículo primero.
- 2.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, legalizada si fuera expedida en Colegio Notarial, distinto de aquel en que se halla enclavada la Jefatura del Distrito o Destacamento.
- 3.º Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- 4.º Certificado de antecedentes familiares expedido por el Gobernador Civil de la respectiva provincia.

Art. 4.º Los aspirantes harán en sus instancias declaración expresa de no hallarse procesados ni haber sido expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza, en la inteligencia de que los que incurran en falsedad perderán todos sus derechos, incluso el de permanencia en la I. P. S., si aquella se descubriese después de ha-

ber ingresado, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 5.º Si por cualquier circunstancia no voluntaria se incorporan a filas los reclutas a quien esté concedida prórroga de segunda clase, podrán solicitar su ingreso en la I. P. S. los estudiantes que cumplan las condiciones señaladas en el artículo primero.

Los interesados presentarán sus instancias dentro de los plazos consignados en el artículo 2.º, por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán informadas directamente a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en unión de la copia de la filiación y Hoja de castigos del solicitante y certificado de tener concedida la prórroga de segunda clase.

A las referidas instancias deberán acompañar además la documentación que previene el artículo 3.º; a excepción del acta de inscripción de nacimiento.

Art. 6.º Terminado el plazo de admisión, las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos procederán a realizar las informaciones que previene el artículo 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 («D. O.» núm. 191), que serán tramitadas con urgencia. Asimismo solicitarán de las autoridades regionales el nombramiento de los médicos militares necesarios para el reconocimiento de aptitud física de los solicitantes, a los que se concederá el ingreso definitivo si resultan favorables las mencionadas informaciones.

Art. 7.º Los estudiantes admitidos según los artículos anteriores y que se encuentren matriculados en el primer año de su carrera universitaria permanecerán en el curso de encuadramiento hasta el mes de junio del año 1948, en cuya fecha iniciarán el primer curso de la I. P. S.

Los que hayan aprobado el primer año de su carrera por enseñanza libre en la Universidad correspondiente, iniciarán la I. P. S. en el mes de junio de 1947.

Los que hubiesen aprobado algún grupo del ingreso por oposición en Escuela Especial permanecerán en el curso de encuadramiento hasta su ingreso definitivo en ella, incorporándose entonces al primer curso de I. P. S. que se celebre.

Los que hayan terminado la carrera de maestro iniciarán la I. P. S. en el mes de junio de 1947.

Art. 8.º De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 3 de julio de 1945 («D. O.» núm. 191), los caballeros as-

pirantes que en la actualidad se encuentren en el curso de encuadramiento y que deban iniciar la I. P. S. en el próximo año de 1947, como asimismo los que en virtud de las normas anteriores sean admitidos en el presente año, serán encuadrados en las Armas con arreglo a las carreras que cursen y de acuerdo con la siguiente distribución:

Arma de Infantería

De Medicina.
De Farmacia.
De Derecho.
De Filosofía y Letras.
De Comercio (en sus grados de profesor, intendente y actuario).
De Aduanas.
De Odontología.
De Escuelas Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo.

Arma de Caballería

De Veterinaria.
De Peritos Agrícolas.
De Ciencias Políticas y Económicas.
De Magisterio (maestros con carrera terminada y en posesión del título correspondiente).

Arma de Artillería

De Ciencias.
De Ingenieros Industriales.
De I. C. A. I.
De Instituto Químico de Sarriá.
De Tejidos de Punto de Canet del Mar
De Ingenieros de Industrias Textiles.

Arma de Ingenieros

De Ingenieros Agrónomos.
De Ingenieros de Montes.
De Ingenieros de Caminos.
De Ingenieros de Minas.
De Ingenieros de Telecomunicación.

De Arquitectura.
De Ayudantes de Obras Públicas
De Aparejadores.
De Escuela Superior de Trabajo (grado técnico).
De Bellas Artes.

Art. 9. El día 10 de junio de 1947 harán su presentación en las Jefaturas de los Distritos y Destacamentos correspondientes todos los caballeros aspirantes que en la actualidad se encuentran en el curso de encuadramiento por haber sido admitidos anteriormente, a excepción de aquellos que cursen el preparatorio de carrera especial, que no podrán iniciar la I. P. S. hasta que hayan logrado el ingreso en la Escuela correspondiente.

Se incorporarán igualmente los admitidos en virtud de la presente Orden que se encuentren incluidos en los párrafos 2.º y 4.º del artículo 7.º

Del 10 al 19 de junio de 1947, ambos inclusive, se desarrollará en los Distritos y Destacamentos, con el personal incorporado, el curso preparatorio que preceptúa para el primer periodo de I. P. S. el artículo 27 del Decreto de 3 de julio de 1945 («D. O.» núm. 191)

Art. 10. Los caballeros aspirantes que hayan alcanzado el empleo de sargento y los que por cualquier circunstancia repitan curso, se incorporarán a las Jefaturas de sus Distritos o Destacamentos el día 19 de junio de 1947, con el fin de trasladarse, en unión de los caballeros aspirantes mencionados en el artículo anterior, a los Campamentos respectivos, en los que a partir del día 20 del mismo mes y hasta el 15 de septiembre, realizarán las correspondientes fases de sus periodos de Instrucción, encuadrados en las Unidades Especiales de I. P. S.

Art. 11. Los caballeros aspirantes

que habiendo alcanzado el empleo de alférez eventual de complemento tengan sus carreras civiles terminadas, podrán solicitar, si así lo desean, pasar a formar parte de las Escalas de Oficiales de Complemento en los Cuerpos Jurídico, Intendencia, Intervención, Sanidad, Farmacia y Veterinaria con arreglo a la siguiente distribución de carreras:

Cuerpo Jurídico

Derecho.

Cuerpo de Intendencia

Comercio, Aduanas, Ingeniería de Industrias Textiles y Ciencias Políticas y Económicas.

Cuerpo de Intervención

Aduanas y Comercio

Cuerpo de Sanidad

Medicina.

Cuerpo de Farmacia

Farmacia.

Cuerpo de Veterinaria

Veterinaria.

Los interesados harán las solicitudes al formular la correspondiente papeleta de destino para efectuar los seis meses de prácticas reglamentarias y la asignación de vacantes se hará por riguroso orden de escalafonamiento, pudiendo, además, ser destinados aquellos que a juicio de este Ministerio reúnan condiciones excepcionales en su carrera civil, para cuyo fin los interesados podrán unir a la solicitud de destino los oportunos certificados acreditativos de sus méritos extraordinarios.

Madrid, 17 de septiembre de 1946.

DAVILA

MODELO DE INSTANCIA

(Anverso)

<p>Póliza</p> <p>de</p> <p>1.50 ptas.</p>

Don (1) Estudiante de (2) desea ser admitido en la Instrucción Premilitar Superior por considerarse incluido en las normas publicadas en la Orden de («D. O.» número), para ingreso en aquélla, a cuyo fin acompaña la documentación que al respaldo se expresa:

Circunstancias particulares del solicitante:

Residencia Partido judicial de
 Provincia de Domicilio: calle o plaza
 número, piso

Condición (3)

Arma o Cuerpo (4)

Destino (4)

El firmante jura por Dios que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.

Gracia que no duda alcanzar de,, cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 194.....

SEÑOR (5) JEFE DE LA INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR DEL (6) DE (7).

-
- (1) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
 - (2) Carrera que cursa.
 - (3) Paisano o soldado.
 - (4) Sólo los soldados.
 - (5) Empleo del Jefe del Distrito o Destacamento.
 - (6) Distrito o Destacamento
 - (7) Lugar de residencia de la Jefatura del Distrito o Destacamento.

MODELO DE INSTANCIA

(Reverso)

- 1.º—Certificado de estudios acreditativo de cumplir las condiciones que determina el artículo 1.º de las normas (1).
- 2.º—Partida de nacimiento (2)
- 3.º—Certificado del Registro de Penas y Rebeldes.
- 4.º—Certificado de antecedentes familiares.
- 5.º—Copia de la filiación (3)
- 6.º—Copia de la Hoja de castigos (3).
- 7.º—Certificado acreditativo de tener concedida prórroga de 2.ª clase (3).

- (1) Para los Maestros, título correspondiente o copia legalizada del mismo.
- (2) No exigido a los soldados.
- (3) Para aspirantes soldados.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 19 de septiembre de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones en vacante de su empleo al Capitán provisional (Teniente efectivo) de Infantería don José Martínez Corces.

Se destina al Servicio de Intervenciones en vacante de su empleo al Capitán provisional (Teniente efectivo) de Infantería don José Martínez Corces, en situación de disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en dicha situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de septiembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 19 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Sargento de Caballería don Valentín Belmonte Hernández.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española, al Sargento de Caballería don Valentín Belmonte Hernández, en situación de disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en dicha situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto

de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 19 de septiembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 19 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Sargento de Infantería don Antonio Padilla Jiménez.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Sargento de Infantería don Antonio Padilla Jiménez, del Regimiento de Infantería, Soria núm. 9, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de septiembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 19 de septiembre de 1946 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española, en vacante de su empleo a los Practicantes de segunda de Medicina don Juan Plata Nuño y don José Croissien Bernal.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española, en vacante de su empleo, a los Practicantes de segunda de Medicina don Juan Plata Nuño y don

José Croissien Bernal, en situación de disponible forzoso en Marruecos, los cuales cesan en dicha situación y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de septiembre de 1946.

DAVILA

Pase a la Guardia Civil

ORDEN de 20 de septiembre de 1946 por la que se dispone se incorpore con urgencia al Centro de Instrucción de la Guardia Civil el Teniente de Infantería don Julio Ortega de Miguel.

Como continuación a la Orden de fecha 5 del actual («D. O.» núm. 202) y resultado del concurso anunciado por Ordenes de 6 y 20 de julio último («Diario Oficial» núms. 156 y 165) he designado al Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Inmemorial número 1, don Julio Ortega de Miguel, siendo su colocación en la escala entre los de su empleo don Juan Torres Rodríguez y don Ibañeta Cáceres Ruiz, que en dicha Orden se relacionan, y debiendo efectuar su incorporación al Centro de Instrucción de la Guardia Civil con urgencia.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

INSPECCION DE FARMACIA

ORDEN de 19 de septiembre de 1946 por la que se convoca un concurso para cubrir diez plazas de Aprendices en el Grupo Central de Farmacia (Burgos).

Conforme determina la Orden de 1.º de julio del presente año («B. O. del A.» núm. 79), sobre Especialistas y Auxiliares de Farmacia, se convoca un concurso para cubrir diez plazas de Aprendices en el Grupo Central de Farmacia (Burgos), con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Podrán optar a estas plazas todos los españoles que, además de aprobar el examen de ingreso que se señala en el artículo segundo, cumplan las siguientes condiciones:

1.º Tener quince años o cumplirlos en el actual y no haber cumplido de dieciocho en la fecha de esta convocatoria.

2.º Superar las condiciones físicas del cuadro establecido.

3.º Contar con el consentimiento paterno o del tutor.

4.º No haber sufrido condena.

5.º No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes políticos-sociales.

Art. 2.º En el examen de ingreso los aspirantes deberán acreditar conocimientos suficientes de las asignaturas siguientes:

Gramática.—Ejercicios de lectura y escritura al dictado con corrección.

Aritmética.—Numeración. — Lectura y escritura de números enteros, decimales y fraccionarios.—Operaciones elementales con números enteros, decimales y fraccionarios.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Art. 3.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al Director del Grupo Central de Farmacia del Aire, Sección de Enseñanza (Burgos), con arreglo al formulario número 1.

En ellas se hará constar el caso en que se encuentra el aspirante, de los definidos en el artículo quinto y lugares donde haya trabajado si es que anteriormente ha desempeñado trabajo alguno.

Acompañarán a la instancia:

Partida de nacimiento legalizada.

Autorización de los padres o tutores con arreglo al formulario núm. 2.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna.

Certificados acreditativos de lo que en la instancia se exprese, debidamente ava-

lados, y cuantos datos quiera aportar que puedan ser méritos del solicitante.

El plazo para la admisión será de treinta días, a partir del de la publicación de esta convocatoria.

Art. 4.º El Viaje a Burgos será por cuenta del Estado, así como el de regreso a su residencia, entendiéndose como tal la estación o puerto más próximo a la misma, la cual se hará constar en la instancia que se curse.

La estancia y tiempo empleado en el reconocimiento y pruebas, será también por cuenta del Estado, para lo cual el Grupo reclamará el haber de 3,90 pesetas diarias por cada Aspirante que sea llamado a examen, contando desde el día que embarca hasta su regreso al mismo sitio.

Art. 5.º Por la Sección de Enseñanza del Grupo Central de Farmacia se clasificarán las instancias con arreglo al cuadro de méritos que se detalla a continuación, llamándose a examen los aspirantes en el orden establecido y en número que determinará el referido Centro, para cubrir las plazas concursadas más los que juzgue convenientes como suplentes para cubrir posibles bajas ocurridas en los tres primeros meses del curso.

La Sección de Enseñanza del Grupo Central de Farmacia citará con tiempo suficiente a los aspirantes que deban de presentarse a examen indicándoles el sitio y hora en que han de hacerlo.

El cuadro de méritos para la admisión a examen será el siguiente:

Huérfanos de militares, obreros y empleados de Aviación.

Huérfanos de militares o marinos.

Huérfanos de guerra.

Hijos de ex cautivos.

Huérfanos en general.

Hijos de familias pobres numerosas (en todos los casos se puntuará por cada hermano).

Tenedores de algún título escolar.

Art. 6.º Los aspirantes que resulten admitidos tendrán que comprometerse a servir como voluntarios en el Ejército del Aire por un período de dos años una vez terminado el aprendizaje en la Sección de Enseñanza del Grupo Central de Farmacia. Este compromiso deberá ser suscrito por los interesados con la autorización de los padres o tutores. El servicio lo realizarán como Soldados Practicantes de Farmacia de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 1.º de julio anteriormente citada.

Art. 7.º La enseñanza será de dos cursos consecutivos de un año de duración cada curso. Los que resulten aprobados en ambos cursos en dos años o en

tres como máximo, podrán, previo examen y con ocasión de vacante, ser Especialistas de segunda Auxiliares de Farmacia en las condiciones y casos reglamentarios, y aquellos que no obtengan plaza o no aspiren a ella, ingresarán como voluntarios del Ejército del Aire si reúnen las condiciones precisas como Soldados Practicantes de Farmacia, pudiendo licenciarse cuando les corresponda después de haber servido por lo menos dos años en Centros y Dependencias de Farmacia, percibiendo la gratificación correspondiente a los Especialistas de segunda Auxiliares de Farmacia.

Una vez admitidos e incorporados a la Sección de Enseñanza del Grupo Central de Farmacia, no podrán causar baja en ella más que por falta de salud o por expulsión.

Art. 8.º Durante su tiempo de permanencia en la Sección de Enseñanza del Grupo Central de Farmacia, el aprendiz tendrá los haberes que establece la O. C. de 26 de enero de 1942 para voluntarios sin premio. En consecuencia por el referido Centro se acreditará por cada Aprendiz 5,90 pesetas con cargo al capítulo de «Jornales de Farmacia». Con esta cantidad se atenderá a su manutención, que será la que corresponde al Soldado, y al vestuario de trabajo, abonándosele al Aprendiz las sobras de las que se le entregará una mitad en mano, ingresándose la otra mitad en una cartilla de ahorros que se abrirá a cada Aprendiz, o girándose a sus familiares. Asimismo, recibirá la ración de pan y leña que como suministro sin cargo tiene asignado cada Soldado.

Art. 9.º El plan de estudios a desarrollar en la Sección de Enseñanza y el de prácticas en la de Fabricación del Grupo Central de Farmacia, será el siguiente:

Terminología farmacéutica.

Reconocimiento de materiales.

Operaciones elementales de fabricación.

Dispensación de fórmulas.

Aritmética.

Cultura general y político-social.

Religión.

Instrucción militar, educación moral y cultura física.

Art. 10. Durante su permanencia en el Grupo Central los Aprendices seguirán el régimen de internado militar, considerándoseles para los efectos de enfermedad, hospitalización, etc., etc., como Soldados del Ejército del Aire.

Madrid, 19 de septiembre de 1946

GALLARZA

INSPECCION DE FARMACIA

(Formulario núm. 1.)

....., natural de, provincia de nacido el de de, hijo de y de, con domicilio en, calle de, núm., siendo la estación más próxima a su residencia, con el debido respeto expone:

Que publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm., de de de, una convocatoria para cubrir diez plazas de Aprendices de Especialistas y Auxiliares de Farmacia en el Ejército del Aire, y considerándose comprendido en lo que determina la citada disposición por (1)

SUPLICA a V. I. se digne admitirle para cubrir una de dichas plazas, y caso de que su resolución sea favorable, haciendo uso de la autorización de su, que acompaña, se compromete a su permanencia como soldado en el Ejército del Aire en las condiciones que señala el artículo 6.º de la citada disposición.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 1946.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL GRUPO CENTRAL DE FARMACIA DEL EJERCITO DEL AIRE.—BURGOS.

(1) Deberá expresar caso del artículo quinto en que se halla comprendido.

INSPECCION DE FARMACIA

(Formulario núm. 2.)

....., natural de, provincia de edad años, con domicilio en, provincia de, calle de, núm.,

DECLARA por el presente documento que siendo (1) de le autoriza para solicitar tomar parte de la convocatoria de diez plazas de Aprendices de Especialistas y Auxiliares de Farmacia del Ejército del Aire, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm., de de de 1946, y caso de reunir las condiciones exigidas para su ingreso, queda también autorizado para comprometerse a servir en filas los dos años que fija la citada disposición.

....., a de de 1946.

El

(1) Si es padre o tutor.

LINEAS AEREAS

ORDEN de 14 de septiembre de 1946 por la que se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer las líneas que se citan, para el transporte de pasajeros, mercancías y correo.

A fin de enlazar por vía aérea una isla más del archipiélago canario—la de Fuerteventura—, y de variar el servicio actual con las mejoras que la práctica de él han indicado, queda rectificada la Orden ministerial de fecha 9 de mayo de 1946 en la siguiente forma:

Se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» para establecer las siguientes líneas, para el transporte de pasajeros, mercancías y correo:

1.ª Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

2.ª Tenerife, Gran Canaria, Cabo Juby e Ifni.

La frecuencia de estas líneas la fijará la Dirección General de Aviación Civil con arreglo a las necesidades del tráfico y disponibilidades de material.

Las distancias kilométricas y tarifas pa-

ra pasajeros y mercancías serán las siguientes:

DISTANCIAS KILOMETRICAS

	Kms.
Tenerife-Gran Canaria	115
Gran Canaria-Fuerteventura	155
Fuerteventura-Lanzarote	70
Gran Canaria-Cabo Juby	240
Cabo Juby-Ifni	300

TARIFAS

	PASAJEROS Ptas.	MERCANCIAS Ptas. Kg.
Tenerife-Gran Canaria	110	1,50
G. Canaria-Fuerteventura	120	1,50
Fuerteventura-Lanzarote	55	0,65
Gran Canaria-Cabo Juby	190	2,20
Cabo-Jubi-Ifni	240	2,90

Cada billete tendrá derecho al transporte gratuito de 20 kilogramos de equipaje, y el exceso del mismo se abonará a razón del 1 por 100 del precio del billete. Madrid, 14 de septiembre de 1946.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se cancelan los antecedentes penales de don Constantino Rodríguez Ros, obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.007, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Constantino Rodríguez Ros, de veintinueve años de edad, casado, con domicilio en Altafulla (Tarragona), de profesión Médico, en solicitud de la cancelación de los antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, accediendo a lo solicitado, se cancelen los antecedentes penales obrantes en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra don Constantino Rodríguez Ros, dimanantes de la condena de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra Permanente de Tarragona, el 25 de abril de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 19 de septiembre de 1946 por la que se declaran inhábiles en los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Zaragoza los días 3 al 9, ambos inclusive, del mes de octubre próximo.

Ilmo. Sr.: Próximo a celebrarse en Zaragoza el Congreso Nacional de Derecho Civil, autorizado por la Orden de 3 de agosto de 1942, y teniendo en cuenta la indudable importancia del mismo y el interés que ha de ofrecer para los profesionales en Derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar inhábiles en los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Zaragoza los días 3 al 9, ambos inclusive, del mes de octubre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1946 por la que se dispone cese en la comisión de servicio el Fiscal municipal don Alfonso Barroeta Fernández, de Lienes y pase destinado en propiedad a la Fiscalía del Juzgado Municipal de Ceuta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 19 del Decreto orgánico de Fiscales Municipales, Comarcales y de Paz, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha acordado que don Alfonso Barroeta Fernández de Lienes, Fiscal municipal, en comisión de servicio en el Juzgado Comarcal de Leganés, pase destinado en propiedad a la Fiscalía del Juzgado Municipal de Ceuta

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de septiembre de 1946 por la que se transcriben los impresos modelos de solicitudes de admisión temporal y sus extractos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado a) del Artículo primero del Decreto-Ley de este Ministerio de 30 de agosto último, facilitando el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales acerca de los impresos modelos en que deberán formularse las solicitudes y extenderse sus extractos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los que a continuación de esta Orden se publican.

En estos impresos habrán de ser obligatoriamente formuladas las referidas solicitudes y extendidos sus extractos; si bien, y mientras tanto no se pongan a disposición del público, podrán los interesados, ajustándose a ellos, redactar tales solicitudes y sus extractos a máquina en papel blanco.

Queda autorizada la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria para introducir en los mismos las modificaciones que la práctica aconseje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

IMPRESOS MODELOS A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

(Impreso A-T. 1.)

Excmo. Sr.:

El que tiene el honor de suscribir (1)

.....

.....

.....

establecid... en y que (2) acompaña recibo de la contribución industrial de, tarifa, epigrafe núm., expedido en en fecha

.....

A V. E. con el mayor respeto, expone:

Que acogiéndose a lo dispuesto por la Ley de Admisiones Temporales de 11 de abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, desea que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de

.....

.....

para su transformación en

.....

.....

mercancía que habrá de destinarse exclusivamente a la exportación o entrada en Zona o Depósito Francos nacionales

Y en relación con la expresada petición hace constar lo siguiente:

Que las operaciones o transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de industrialización son: (3)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Que la concesión se desea con carácter (4)

Que el plazo máximo para la transformación de la mercancía importada, a contar desde su entrada en España, será de y de para su reexportación o entrada en Zona

1.—Original para el Ministerio.

(Continuación al impreso A-T. 1.)

o Depósito Francos de territorio nacional, ya transformada

Que los locales donde ha de efectuarse la industrialización se encuentran situados en

.....

..... y son propiedad de (5)

.....

.....

Que las mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación son:

.....

.....

.....

Que la cantidad de mercancía... importada... que ha de deducirse por cada unidad de la... reexportada...

es de (6)

.....

.....

Que la... Aduana... por donde han de verificarse las importaciones... la... de (7)

..... y las exportadoras las de

Que los países de origen de las mercancías importadas y los de destino de las exportadas serán

.....

Que los fundamentos económicos de la petición son: (8)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Y que en todo lo demás se somete, en su caso, a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Y por todo lo expuesto,

S O L I C I T A que previos los trámites reglamentarios y con arreglo a las condiciones expresadas, a las generales que regulan la materia y a otras especiales que V. E. se digne señalar, se conceda la referida admisión temporal a favor (9)

.....

.....

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 194...

Anexos (10).

(Continuación al Impreso A-T. 1.)

INSTRUCCIONES

Estos impresos deben rellenarse correcta y claramente, a máquina, completando, en su caso, los términos y párrafos y tachando lo que no se utilice; y ajustándose en todo a las observaciones que a continuación se expresan y a los preceptos legales a que se hace referencia al respaldo de los ejemplares números 2, 3 y 4 de los mismos:

- (1).—Se hará constar la nacionalidad española así como la condición de fabricante o exportador, o ambos, del solicitante, y si obra por representación o poder, las expresadas nacionalidad y condición de la persona, Compañía o Sociedad en cuyo nombre actúa, debiendo, en este caso, acompañar poder o copia legal del mismo que justifique su capacidad legal para hacerlo así. También se indicará claramente la actividad industrial a que se dedica el solicitante o la persona o entidad por cuya cuenta actúa, esto es, clase de fábrica, etc.
- (2).—O que tributó por utilidades, lo que también justificará.
- (3).—Debe llenarse con la concisión posible, pero sin omitir ningún detalle de interés para el estudio de la operación, consignándose la proporción en que han de entrar los diversos componentes de los artículos a elaborar, incluyendo, en su caso, las mercancías nacionales o nacionalizadas que puedan utilizarse en unión de las importadas.
- (4).—Permanente, o por tiempo limitado, que se indicará.
- (5).—Del solicitante, o de la entidad o entidades industriales cuya colaboración se utilice.
- (6).—Digase la cantidad de mercancía importada que corresponde a cada cien kilos de mercancía elaborada que se reexporte.
- (7).—Sólo puede utilizarse una que ha de ser principal, excepto en el caso de que existan varias instalaciones industriales afectadas por la misma concesión, y situadas en localidades o regiones distintas y alejadas entre sí.
- (8).—Debe procurarse expresarlo con brevedad, aunque claramente; lo que ha de tenerse aún más en cuenta en el extracto.
- (9).—A su favor, o a favor de la entidad de que se trate.
- (10).—Caso de estimarse necesario y conveniente se podrán acompañar, en original y cinco copias extendidos a máquina, escritos ampliando los datos contenidos en la solicitud, o apoyando ésta.

ADVERTENCIA—En interés del solicitante se recomienda el mayor cuidado al redactar la instancia, para lo que debe leer atentamente las instrucciones anteriores, pues de no hacerlo así se le pedirán rectificaciones o ampliaciones a la misma, lo que producirá el consiguiente retraso en la tramitación de su petición.

(Impreso A-T. 2.)

Este impreso, igual al impreso A-T. 1., excepto al margen de la primera cara, que a su largo dirá: «2.—Copia para informe de la Dirección General de Aduanas», y al dorso de la última hoja, que se estampará lo siguiente:

Referencia a preceptos legales y reglamentarios

Reglamento de 16 de agosto de 1930 («Gacetas» del 19 y 26), para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888:

Artículo 1.º Se entenderá por admisión temporal, a los efectos de la aplicación y adecuado desenvolvimiento de los preceptos contenidos en la Ley de 14 de abril de 1888, la importación en el territorio nacional de la Península e Islas Baleares, por un plazo determinado y al amparo del sistema de suspensión del pago de los correspondientes derechos de Aduanas fijados por el Arancel vigente en tal momento, de aquellas mercancías extranjeras que se importen con el exclusivo objeto de ser sometidas, ya solas, ya mezcladas o combinadas con otras que pueden ser nacionales, nacionalizadas o bien importadas en el mismo régimen de admisión temporal a un proceso de perfeccionamiento, manipulación o transformación de carácter industrial, que podrá ser simple o complicado, total o parcial, pero siempre significando una modificación y un aumento de valor producido por el trabajo nacional sobre la mercancía que mientras goce de este régimen sólo podrá tener como único destino inmediato la reexportación al extranjero o la entrada en alguno de los Depósitos Francos o Zonas Francas establecidos en el territorio nacional, a cuyo sistema y reglamentación quedará sujeta seguidamente.

Art. 2.º Por excepción, podrán beneficiar del régimen de admisión temporal piezas completamente terminadas y sin fines de ulterior transformación, pero con la expresa condición de que tengan inconfundible carácter de elementos complementarios indispensables para ultimar una fabricación realizada con mercancías importadas en el mismo régimen o con mercancías nacionales o nacionalizadas cuyos productos elaborados se destinen precisamente a la exportación. Tal concesión no podrá autorizarse más que en factorías o establecimientos que estén sometidos a una intervención permanente por parte de los servicios de la Administración civil del Estado.

Cuando la mercancía importada en régimen de admisión temporal haya de someterse a un proceso de combinación química con otras extranjeras importadas en el mismo régimen, o bien nacionales o nacionalizadas, destinadas a la exportación, los productos obtenidos podrán exportarse dentro de las condiciones propias del régimen de que se trata, aunque como resultado de las reacciones químicas desarrolladas no contengan en sí mismo, por haberse totalmente transformado, la especie o especies químicas importadas al efecto en admisión temporal; pero las correspondientes concesiones sólo podrán otorgarse si de las condiciones particulares que concurren en cada caso se deducen las consecuencias de seguridad y acierto que la combinación exige en garantía de los diferentes intereses afectados por tales admisiones.

Podrán ser objeto de la admisión temporal toda clase de mercancías cuyo comercio no esté legalmente prohibido en España por leyes especiales o por razones de moralidad, higiene u orden público, cualquiera que sea su naturaleza, procedencia y origen, mientras cumplan con las condiciones que determinan los artículos de este Reglamento; pero la procedencia de los cacao y el origen y procedencia de los azúcares brutos o refinados habrán de ser forzosamente extraeuropeos.

(Impreso A-T. 3.)

Este impreso igual al impreso A-T. 1, excepto al margen de la primera cara, que a su largo dirá: «3.—Copia para informe de», y al dorso de la última hoja, que se estampará lo siguiente:

Referencia a preceptos legales y reglamentarios

Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 12 de septiembre), por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales.

Artículo 1.º Se simplifica y acorta la tramitación prevista para las solicitudes y concesiones de admisiones temporales, en la Ley de 14 de abril de 1888 que regula esta materia, y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930 en la forma que se establece en los apartados a continuación:

a) Las solicitudes de admisión temporal, expresando las circunstancias y particularidades que prevé la legislación antes mencionada, se formularán en forma clara y concisa ante el Ministerio de Industria y Comercio, en original y cinco copias y con un extracto por triplicado de las mismas, utilizando para ello impresos modelos que se establecerán a tal efecto. Dicho Ministerio, después de comprobar a través de sus Servicios competentes que satisfacen los necesarios requisitos, o de complementarlos, si así no fuera, por requerimiento a los solicitantes y por la vía más rápida, les dará, en plazo no superior a cinco días hábiles, el trámite que se detalla en el apartado b).

b) Un ejemplar autorizado se remitirá a la Dirección General de Aduanas, interesando que en plazo no superior al de diez días hábiles, emita informe expresando su conformidad o reparos, o las observaciones que la solicitud pueda sugerirle, en cuanto a los aspectos que a su particular competencia corresponden.

Simultáneamente un ejemplar del extracto de la solicitud, también debidamente autorizado, se remitirá al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que lo insertará sin demora. Las reclamaciones u observaciones que las entidades, corporaciones o individualidades de todo orden, oficiales o particulares a quienes pueda afectar la concesión, puedan alegar, habrán de tener entrada en el Ministerio de Industria y Comercio antes de cumplirse los diez días hábiles siguientes al de publicación de la solicitud.

Por último, si el Ministerio de Industria y Comercio lo considera conveniente, podrá interesar, también simultáneamente, el informe de aquellos organismos o corporaciones de especial preparación o competencia en los aspectos que convenga esclarecer en la materia de que se trate, informe que, previa remisión de copia de la solicitud, deberá ser emitido en plazo no superior al de los diez días hábiles.

c) Reunida, en el citado plazo de diez días hábiles, toda la información que se deduce del apartado a), el Ministerio de Industria y Comercio, después de efectuar los necesarios estudios, y en el caso de estimarlo conveniente, tramitará, en plazo no superior al de otros diez días hábiles, la oportuna propuesta de concesión de autorización, que, previo informe emitido por la Comisión Reguladora de Comercio Exterior, tendrá que ser resuelta, en su caso, y a la vista del expediente, por disposición acordada en Consejo de Ministros y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando las reglas especiales a que haya de quedar subordinada la concesión.

Si la petición es denegada, el Ministerio de Industria y Comercio insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la resolución correspondiente, dentro del citado plazo de diez días.

(Impreso A-T. 4.)

Este impreso, igual al impreso A-T. 1, excepto al margen de la primera cara, que a su largo dirá: «4.—Copia para informe de», y al dorso de la última hoja, que se estampará lo siguiente:

• Referencia a preceptos legales y reglamentarios

Reglamento de 16 de agosto de 1930 («Gacetas» del 19 y 26), para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888:

De su artículo 7.º Las solicitudes de admisión temporal serán suscritas precisamente por los que se hayan de beneficiar de las concesiones, o sus representantes legales, debidamente acreditados, y expresarán, como requisito previo para su tramitación, las circunstancias de personalidad y de nacionalidad españolas del peticionario o de la Sociedad a quien represente, la naturaleza y clase de las mercancías a importar, las operaciones o transformaciones a que hayan de someterse en el proceso de su industrialización, el plazo de otro del cual habrá ésta de verificarse, el emplazamiento del local en el que la misma deba realizarse, las mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación, la cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad reexportada, la Aduana o Aduanas, por donde hayan de verificarse las importaciones y exportaciones, razonando la elección de las mismas especialmente cuando se designe más de una, y teniendo en cuenta que, salvo excepciones que se establezcan en las respectivas concesiones, deberá utilizarse, siempre que sea posible, la misma Aduana para la importación y para la reexportación de la mercancía; si la concesión se solicita con carácter permanente o por plazo limitado, y cuantos datos puedan servir para calcular promedios y establecer deducciones necesarias para formar y facilitar juicio exacto acerca de las operaciones y comprobaciones de todo orden que hayan de realizarse antes de llegar a la cancelación de las obligaciones o depósitos establecidos en garantía de los derechos que a la Hacienda puedan corresponder.

De su artículo 8.º En la concesión se determinará si ésta se otorga con carácter permanente o por un tiempo limitado, y contendrá las particularidades y reglas que hayan de regularla en el orden económico, sirviendo de norma a la Administración para dictar las que a su vez puedan corresponderle en el ordenamiento y ejecución de sus servicios.

El plazo de permanencia de las mercancías bajo el régimen de admisión temporal se limitará al que se estime necesario para realizar la elaboración o transformación a que las mismas hayan de someterse y consiguiente exportación al extranjero. Su duración se fijará al otorgar la concesión, y antes del vencimiento de este plazo las mercancías reexportadas o conducidas a Zona o Depósito francos establecidos en territorio nacional.

(Impreso A-T. 5.)

Este impreso, igual al impreso A-T. 1, excepto en margen de la primera cara, que a su largo dirá: «5.—Copia para informe de», y al dorso de la última hoja, que se estampará lo siguiente:

Referencia a preceptos legales y reglamentarios

Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de septiembre), por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales.

Artículo 2.º El otorgamiento de las concesiones a que hace referencia el artículo primero correspondientes a una petición concreta y determinada, tienen el carácter de autorizaciones tipo, y son indispensables para realizar la primera importación, quedando la ejecución de las sucesivas por el mismo concesionario, de acuerdo con las normas aprobadas, dentro del sistema automático que en el orden administrativo corresponde a las operaciones aduaneras de idéntica naturaleza.

En consecuencia, y determinada en la concesión cuál ha de ser la Aduana matriz y cuáles las Aduanas exportadoras, bastará que, relacionadas entre sí las correspondientes Oficinas provinciales, la Aduana matriz, con arreglo a las normas reglamentarias ya dictadas o que en lo sucesivo se dicten por la Dirección General de Aduanas, contabilice las repetidas operaciones que se vayan realizando.

Artículo 3.º Las concesiones idénticas a otras ya otorgadas con las formalidades y garantías previstas en el artículo primero de este Decreto-Ley, pero instadas por distintos solicitantes, serán acordadas, en su caso, por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 4.º Las concesiones de admisión temporal pueden acordarse, e incluso con carácter preferente, no tan sólo a los transformadores y exportadores individualizados o a ambos conjuntamente, como previene la legislación vigente, sino a las agrupaciones de uno u otros, legalmente constituidas, o a los que en el seno de las mismas se asocien a estos efectos, para importar, de acuerdo con las modalidades y posibilidades del Comercio Exterior, cantidades o partidas de materiales de mayor importancia.

Las solicitudes correspondientes, tramitadas de acuerdo con lo determinado en los artículos anteriores, serán suscitadas por los representantes legales de dichas agrupaciones, debidamente acreditados, que incluirán en las mismas, aparte las declaraciones reglamentarias, todas aquellas especiales referentes a la distribución entre los participantes de la materia importada, transformación, reexportación y garantía solidaria ante la Administración.

La concesión, en su caso, puntualizará todo lo referente a estos extremos al señalar las reglas especiales a que ha de quedar subordinada aquella.

Artículo 6.º Las autorizaciones de admisión temporal quedan sometidas, en todo caso, a la legislación vigente, en cuanto a la concesión de los necesarios permisos de importación y divisas.

(Impreso A-T. 6.)

Este impreso, igual al impreso A-T. 1, excepto al margen de la primera cara, que a su largo dirá: «6.—Copia para informe de», y al dorso de la última hoja, que se estampará lo siguiente:

Referencia a preceptos legales y reglamentarios

Reglamento de 16 de agosto de 1930 («Gacetas» del 19 y 26), para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888:

Del artículo 18.—Cuando a la reexportación se apreciara inexacta declaración en cuanto a la cantidad o calidad de los productos fuera del límite de tolerancia que se marca en el artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas para el comercio general de importación, el concesionario incurrirá en la multa de dos a cinco veces el importe de los derechos de Arancel que en la fecha de la admisión correspondiese adeudar a la misma mercancía, en la parte que corresponda a la diferencia, en el régimen general de importación. Contra tales acuerdos podrá el interesado recurrir con arreglo a los preceptos del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de septiembre), por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales.

Artículo 7.º Subsistiendo en toda su integridad el sistema de garantías previstas en el Reglamento vigente, en cuanto al afianzamiento de los derechos arancelarios correspondientes a las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como el sistema de penalidades concretado en el mismo, se añade a estas últimas, por razón de las circunstancias especiales actuales, las siguientes:

a) Si la exportación de los productos elaborados o su entrada en Zona o Depósito francos nacionales, no se realizase en los plazos o ritmos máximos autorizados; previo expediente tramitado de oficio o a instancia del Ministerio de Industria y Comercio y por los trámites y procedimientos que las vigentes Ordenanzas de Aduanas señalan para las faltas reglamentarias, podrá imponerse una multa de dos a cinco veces el importe de los correspondientes derechos arancelarios adelantados. Será preceptivo en dicho expediente el informe de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

b) El incumplimiento de las cláusulas y condiciones de la concesión podrá dar lugar a la caducidad de la misma, declarada en concepto de sanción por el Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de la penalidad señalada en el apartado anterior o, en su caso, de la dispuesta en la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

c) Declarada la caducidad de una concesión por las causas que señala el Reglamento vigente, o por las que concreta el apartado b), y sin perjuicio de cualquier otro procedimiento a seguir, si hubiera lugar a ello, con arreglo a la legislación vigente, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y a la vista del expediente tramitado al efecto, podrá disponer, si la índole de la infracción cometida así lo aconseja, la incautación de la mercancía con o sin indemnización, así como la clausura temporal, e incluso, el cierre de la fábrica o industria de que se trate.

IMPRESO A-T Ex.-S 1.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Anuncio publicando instancia extractada de ...
en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de ...
para su transformación en ... con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Regla-
mentó para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos
de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular
quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admi-
sión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: ...
Domicilio: ...
Mercancía... que ha... de importarse: ...
País... de origen: ...
Mercancía... que ha... de exportarse: ...
País ...de destino: ...
Operaciones y transformaciones a que ha... de someterse la... mercancía... importada... en el proceso de su indus-
trialización: ...
Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: ...
Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: ...
Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: ...
Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas
importaciones: ...
Carácter de la concesión: ...
Fundamentos de la misma: ...
Aduana... designada... para realizar las importaciones: ...
Aduana... exportadora...:

1.—Original a rellenar a máquina por el solicitante.

- IMPRESO A-T. Ex.-S. 2.
IMPRESO A-T. Ex.-S. 3.
IMPRESO A-T. Ex.-S. 4.
IMPRESO A-T. Ex.-S. 5.

Estos impresos serán iguales al A-T. Ex.—S. 1., excepto en su margen, que, a lo largo, dirán, respectivamente:
«2.—Copia del A-T. Ex.-S. 1.» «3.—Copia del A-T. Ex.S. 1.» «4.—A rellenar, en su caso, por la Administración»,
y «5.—Copia, en su caso, del A-T. Ex.-S. 4.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en carruaje de tracción animal, entre las oficinas del Ramo de Tarrasa y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción animal, entre las Oficinas del Ramo de Tarrasa y sus estaciones férreas en el tipo de veinticinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Barcelona y Estafeta de Tarrasa hasta el día 14 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Barcelona.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.—
El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de cinco mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

1.563—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sax y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sax y su estación férrea en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y su Estafeta de Sax hasta el día 5 de octubre de 1946 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes y año, a las once horas, en la repetida Administración Principal.

Madrid, 18 de septiembre de 1946.—
El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.564—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Elevando a definitiva la Orden de 30 de julio próximo pasado por la que se resolvía el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, anunciado por Orden de 24 de junio anterior.

En ejecución de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto elevar a definitiva la Orden de 30 de julio próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de agosto último, por la que se resolvía con carácter provisional el concurso de traslado anunciado por Orden de 24 de junio anterior, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativos y Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1946. —
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Jubilando por edad a don Joaquín de Vega Valdés, Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 2 de octubre de 1926, Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Joaquín de Vega Valdés, Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Sevilla, por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1946. —
El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso-oposición a una plaza de Maestro práctico de Taller de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 24 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de diciembre), se anunció concurso-oposición a una plaza de Maestro práctico de Taller, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que, realizados los ejercicios correspondientes, el Tribunal propone por unanimidad que proceda declarar desierta la plaza de referencia;

Vista la Orden convocatoria;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han seguido las normas determinadas en la convocatoria, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, y, en su consecuencia, declarar desierto el indicado concurso-oposición, debiendo anunciarse nuevamente, a los efectos de provisión de la citada plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de septiembre de 1946.—
El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal del Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Preparatorio de Modelado» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a la citada cátedra.

Por el presente se convoca a los señores opositores admitidos a este concurso-oposición para hacer acto de presentación ante el Tribunal el día 15 del próximo mes de octubre, a las seis de la tarde, en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 13.

En dicho acto los señores opositores harán entrega al Tribunal de la Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se propongan realizar.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.—
El Presidente del Tribunal, Amiceto Marinas.

Tribunal del Concurso-oposición para proveer una cátedra de «Modelado y Composición», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a la citada cátedra.

Por el presente se convoca a los señores opositores para hacer acto de presentación ante el Tribunal y entrega de la Memoria, el día 16 del próximo mes de octubre, a las seis de la tarde, en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, Alcalá, 13.

Madrid, 20 de septiembre de 1946.—
El Presidente del Tribunal, Eugenio Hermoso Martínez.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos a las Maestras Nacionales que tomaron parte en el concurso de trasteados convocado en 7 de junio último. (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION		OPOSICION	DESTINO
		N.º	1941		
D.ª Sofia Mosquera Miranda	Morón de Almazán (Soria)	2.182			Mixta de Churrió, Ayuntamiento Irijoa (La Coruña).
D.ª Maria E. Fernández Salvago	Retamal de Llerena (Badajoz)	2.183			U. núm. 1 de Retamal de Llerena (Badajoz).
D.ª Encarnación Pascual Viu	Domeño (Valencia)	2.184			U. núm. 2 de Titaguas (Valencia).
D.ª Maria Carmen López Concejo	Insúa (Lugo)	2.185			U. de Corpiño, Ayuntamiento Lalín (Pontevedra).
D.ª Maria González Bouzas	Escornabois (Orense)	2.186			Mixta de Trandeiras, Ayuntamiento Ginzo (Orense).
D.ª Maria Lindc Ocón	Gobernador (Granada)	2.187			U. de Vertientes, Ayuntamiento Cullar Baza (Granada).
D.ª Adela González Fernández	Besande (León)	2.188			U. de Besande, Ayuntamiento Boca de Huérgano (León).
D.ª Rita Cordero Diaz	Felguerosa (Oviedo)	2.190			Mixta de Moreda de Arriba, Ayuntamiento Aller (Oviedo).
D.ª Victoria Espuelas de Miguel	Jarque de Moncayo (Zaragoza)	2.191			U. de Mesones de Iruela (Zaragoza).
D.ª Maria Dolores Cordido Fanego	Mejide (Lugo)	2.192			Mixta de Pantinobre, Ayuntamiento Arzúa (La Coruña).
D.ª Maria Eugenia Pérez Burón	Negrón (Valencia)	2.193			Párvulos de Fanzara (Castellón).
D.ª Rosa Palacios Barceló	Cortezar (Huelva)	2.194			Mixta de Puertomoral (Huelva).
D.ª Maria Dolores López Pardo	Santa María de Montoedo (Orense)	2.196			Mixta de Santa María de Montoedo, Ayuntamiento La Teijeira (Orense).
D.ª Rufina Pérez Corbal	Bouzoa (Lugo)	2.197			Mixta de Couto, Ayuntamiento Taboada (Lugo).
D.ª Esther González Frias	Armunia (León)	2.198			Mixta de Cabañas de Valencia, Ayuntamiento Valencia de Don Juan (León).
D.ª Carmen Alsina Feu	Rascafría (Madrid)	2.199			Párvulos núm. 1 de Iniesta (Cuenca).
D.ª Fermína Méndez Diaz	La Guía (Oviedo)	2.200			U. de El Monte, Ayunt. Tapia de Casariego (Oviedo).
D.ª Encarnación Jarata Galbán	Puendeima (Zaragoza)	2.201			U. de Puendeluna (Zaragoza).
D.ª Celsa Vila Sande	San Juan del Seijo (La Coruña)	2.202			Mixta de Abelcira, Ayuntamiento Muros (La Coruña).
D.ª Fidela Casañó López	Sabariego (Jaén)	2.204			S. G. de Puebla de Don Fadrique (Granada).
D.ª Casimira Silva González	Covelo (Pontevedra)	2.206			Mixta de Cerdeira, Ayuntamiento Nieves (Pontevedra).
D.ª Esperanza González Prado	Retuerto (León)	2.207			U. núm. 1 de Prioro (León).
D.ª Luisa González Bermejo	El Bonillo (Albacete)	2.208			U. núm. 1 de Navacela (Badajoz).
D.ª Raímunda Suárez Alonso	Vegadoros (Oviedo)	2.209			U. núm. 2 de Proaza (Oviedo).
D.ª Ángela Teresa Martín Rubio	Alfamén (Zaragoza)	2.210			U. de Valfarta (Huesca).
D.ª Baibina Luaces Saavedra	Loiba-Ortigueira (La Coruña)	2.211			Mixta de Escourido, Ayuntamiento Vivero (Lugo).
D.ª Josefa Casado Díez	Expectación destino en Madrid	2.212			Mixta de Torredondo, Ayunt. Madrona (Segovia).
D.ª Virginia Ríos Quesada	Talará (Granada)	2.213			U. de Rubite (Granada).
D.ª Maria Luz Iglesias Fouzo	Villar de Santos (Orense)	2.214			Mixta de San Juan de Tor, Ayunt. Monforte (Lugo).
D.ª Milagros Fernández Salgueiro	Chain (Pontevedra)	2.215			U. núm. 2 de El Provençio (Cuenca).
D.ª Adelaida García González	El Provençio (Cuenca)	2.216			U. núm. 2 de Buenache de Alarcón (Cuenca).
D.ª Carmen Alcobendas Carralero	Horcajo de Santiago (Cuenca)	2.217			Mixta de Ruedes, Ayuntamiento Gijón (Oviedo).
D.ª Ramona Alvarez Fernández	Gurullés (Oviedo)	2.218			U. de Badules (Zaragoza).
D.ª Mercedes Bueno Serrano	Juan Pablo Boned (Zaragoza)	2.219			Mixta de Outeiro, Ayuntamiento Rianjo (La Coruña).
D.ª Maria Dolores Domínguez Pérez	Asados-Rianjo (La Coruña)	2.220			Párvulos de Quesa (Valencia).
D.ª Isabel Fernández López	Cullera (Valencia)	2.221			Párvulos de Orce (Granada).
D.ª Ceisa Carballo Pérez	Arroyo de Albánchez (Almería)	2.222			U. núm. 1 de La Escala (Gerona).
D.ª Maria Dolores Belda Gómez	Rocas de Arriba (Orense)	2.223			Mixta de San Vicente, Ayuntamiento Chantada (Lugo).
D.ª Pilar Alonso Barrios	Milleiros Carballedo (Lugo)	2.224			U. de Cenera, Ayuntamiento Mieres (Oviedo).
D.ª Maria Teresa Diaz Fernández	La Planta (Oviedo)	2.225			Mixta de Morales, Ayuntamiento Corporales (Logroño).
D.ª Pilar Alonso Barrios	Simarro (Cuenca)	2.226			U. de Santullano, Ayuntamiento Tineo (Oviedo).
D.ª Pilar Dolores Ochoa Rodríguez	Obona (Oviedo)	2.227			U. de Codos (Zaragoza).
D.ª Pilar Ramia Marqués	Tauste (Zaragoza)	2.228			Mixta de Erviñobu, Ayuntamiento Buján (La Coruña).
D.ª Ofelia Porto López	Antes-Mazaricos (La Coruña)	2.229			U. de Jesús Pobre, Ayuntamiento Denia (Alicante).
D.ª Mercedes Arguisuelas Marzo	Mas del Olmo (Valencia)	2.230			

NOMBRE Y APELLIDOS	P R O C E D E N C I A	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	D E S T I N O
D.ª Carmen Salguero López	Timar (Granada)	N.º 2.231	U. de Lobas, Ayuntamiento Tinar y Lobas (Granada).
D.ª Modesta González Rodríguez	Fláriz (Orense)	» 2.232	U. de Fláriz, Ayuntamiento Monterrey (Orense).
D.ª Ismenia Pazos Barcia	Porrño (Pontevedra)	» 2.233	Mixta de Mesego, Ayuntamiento Cuntis (Pontevedra).
D.ª Soledad Millán Cid	Rabanañ (Fenaz (León)	» 2.234	Mixta de Becerriñ del Carpio (Palencia).
D.ª Ama Lloréns Creus	Tragacete (Cuenca)	» 2.235	U. núm. 5 de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
D.ª Juliana Ruiz Cortés	Eria (Zaragoza)	» 2.237	U. núm. 1 de Candanos (Huesca).
D.ª Carmen Martínez Domínguez	Santiago (La Coruña)	» 2.238	Mixta de Frades, Ayuntamiento Estrada (Pontevedra).
D.ª Inés Vila Antón	Hontanar de Apuente (Valencia)	» 2.239	U. de Algimia de Almonacid (Castellón).
D.ª María del Carmen Capilla Hurtado	Carranaiza (Granada)	» 2.240	U. de Lugros (Granada).
D.ª Luisa Alba Fernández	Matienzo Carranga (Vizcaya)	» 2.241	U. Barriada de Pando, Ayuntamiento Carranza (Vizcaya).
D.ª Agustina Martínez Lagares	Torre Campaña (Pontevedra)	» 2.242	Mixta de Santa Marina de Barcalá, Ayuntamiento La Es-trada (Pontevedra).
D.ª Ana Pérez Noriega	Villar de Huergo Piloña (Oviedo)	» 2.245	Mixta de Balmori, Ayuntamiento Llanes (Oviedo).
D.ª María Dolores Hernández Lafuente	Abanto (Zaragoza)	» 2.246	U. de Monterde (Zaragoza).
D.ª María Nieves Martínez Martínez	Leiro (La Coruña)	» 2.247	Mixta de Taayo, Ayuntamiento Dodro (La Coruña).
D.ª Filomena Montesinos Rodrigo	Cheiva (Valencia)	» 2.248	Párvulos de La Yesa (Valencia).
D.ª María Sánchez García	Almería	» 2.249	Mixta de Cortijos de Albondón, Ayuntamiento Albondón (Granada).
D.ª Eulalia Taboada Parada	Carzoá (Orense)	» 2.250	Mixta de Mourazos, Ayuntamiento Verín (Orense).
D.ª Ovidia Rita Alvarez Araujo	Chandebrito (Pontevedra)	» 2.251	Mixta de Prado, Ayuntamiento Gondomar (Pontevedra).
D.ª Esther Llamazares Suárez	Bozoo (Burgos)	» 2.252	Mixta de Villasimpliz, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León).
D.ª Inés Rasines Sánchez	Hurchillo (Alicante)	» 2.253	U. de Hurchillo, Ayuntamiento Orihuela (Alicante).
D.ª María Rosació Menéndez Anciola	Naveces-Castrillón (Oviedo)	» 2.254	Mixta de Perdonés, Ayuntamiento Foión (Oviedo).
D.ª Corona de Jesús Vidal Lombán	Bazar (La Coruña)	» 2.255	Mixta de Bazar, Ayuntamiento Santa Comba (La Coruña).
D.ª Joxquina Alvarez Olives	María de Huerva (Zaragoza)	» 2.256	U. núm. 4 de La Cava, Ayunt. Tortosa (Tarragona).
D.ª Desamparados Cuñat Requena	Alfajar (Valencia)	» 2.257	U. de Teresa (Castellón).
D.ª Elisa Rodríguez Linares	El Turro (Granada)	» 2.258	U. de Los Llanos, Ayuntamiento Salar (Granada).
D.ª Virginia Carril Fernández	Pardeonde-Esgos (Orense)	» 2.259	Mixta de Gen, Ayuntamiento Villamarín (Orense).
D.ª Elvira Senra Moreira	Magdalena-Forcaey (Pontevedra)	» 2.260	Mixta de Hermida, Ayuntamiento Beariz (Orense).
D.ª Aurora Martínez de la Huerqa	San Martín del Valle (Palencia)	» 2.261	Mixta de Quintanilla de la Cueva (Palencia).
D.ª María Milagros Zaballos Gutiérrez	Colmenar de Oreja (Madrid)	» 2.262	S. G. de Cilleros (Cáceres).
D.ª María Dolores Eguillar de la Vega	San Julián (Oviedo)	» 2.263	Mixta de Priandi, Ayuntamiento Nava (Oviedo).
D.ª Elvira Hermida Varela	La Coruña	» 2.264	U. de Lira, Ayuntamiento Carnota (La Coruña). No con-sume plaza.
D.ª Victoria Ezquerro Calvete	Escatrón (Zaragoza)	» 2.265	U. de Pelenino (Huesca).
D.ª Desamparados Otero Otero	Señera (Valencia)	» 2.266	Mixta de Navalón, Ayuntamiento Enguera (Valencia).
D.ª Julia Pérez Serrano	Mures (Jaén)	» 2.267	U. de Mures, Ayuntamiento Alcalá la Real (Jaén).
D.ª Fiorinda Ortas Sousa	Villa (Orense)	» 2.268	Mixta de Ganceiros, Ayuntamiento Lovios (Orense).
D.ª María López Sánchez	Cortegada-Silleda (Pontevedra)	» 2.269	U. de Akeme, Ayuntamiento Rodeir (Pontevedra).
D.ª Adelfina García Domínguez	Castroalbór (León)	» 2.270	Mixta de Villarrino de Cabrera, Ayunt. Truchas (León).
D.ª Pilar González Picazo	Sisamón (Zaragoza)	» 2.271	Mixta de Villanueva de la Torre (Guadalajara).
D.ª María Lidia Alvarez Fernández	Oteda (Oviedo)	» 2.272	Mixta de San Esteban, Ayuntamiento Tineo (Oviedo).
D.ª María Luisa Quintárs Pardo	Baroña-Puerto del Sou (La Coruña)	» 2.273	Mixta de La Iglesia, Ayuntamiento Mellid (La Coruña).
D.ª Pilar Ballonga Bardavio	Used (Zaragoza)	» 2.274	S. G. de Valdeagorfa (T-ruel).
D.ª Isabel Marqués Ibáñez	Casas Rajas (Valencia)	» 2.275	U. de Los Santos, Ayuntamiento Castelfabril (Valencia).
D.ª Encarnación Morena Barros	Porcuna (Jaén)	» 2.277	U. de Villanueva de las Torres (Granada).
D.ª María Gloria Vidal Lois	Río-Chavago (Lugo)	» 2.278	U. de Escudra, Ayuntamiento La Lama (Pontevedra).
D.ª Filiberta Fidalgo Alonso	Destriana (León)	» 2.279	Mixta de Secareio, Ayunt. Cimanes del Tejar (León).
D.ª Luisa Hurtado Rojas	Las Rozas (Madrid)	» 2.280	Mixta de Cristo del Espíritu Santo, Ayuntamiento Mala-gón (Ciudad Real).
D.ª Dolores Villar Sánchez	Ranero-Carranza (Vizcaya)	» 2.282	Mixta de Ranero, Ayuntamiento Carranza (Vizcaya).
D.ª Cristina Anadón Serrano	Terrer (Zaragoza)	» 2.283	U. de Lagata (Zaragoza).
D.ª María Salvadora Riera Guerri	Valla de Alcalá (Alicante)	» 2.284	Mixta de Salaviera (Barcelona).
D.ª Carmen Alvarez González	Bouloosa (Orense)	» 2.285	Mixta de Souto, Ayuntamiento Cea (Orense).

D.ª María Sola Jiménez	2.286	Campillo de Lorca (Murcia)	»	U. de Los Zollos, Ayuntamiento Serón (Almería).
D.ª Rosalía Fondevila Pampín	2.287	Vareje (Pontevedra)	»	U. de Sello, Ayuntamiento Lalín (Pontevedra).
D.ª María Asunción Alfonso Martínez	2.288	Porley (Oviedo)	»	U. de S. Juan de la Mata, Ayuntamiento Arganzza (León).
D.ª Francisca Maestre Elena	2.290	El Vaulé (Oviedo)	»	Mixta de La Goleta, Ayuntamiento Piloña (Oviedo).
D.ª Isabel Torronda Mateu	2.291	Camelle (La Coruña)	»	Mixta de Aldemunde, Ayunt. Carballo (La Coruña).
D.ª Carmen Alonso Canitrot	2.294	Giraza (Orense)	»	Mixta de Venta del Aire, Ayunt. Abentosa (Teruel).
D.ª Josefa Sánchez Blanco	2.295	Tienza (Pontevedra)	»	Mixta de Pazos, Ayuntamiento Cenlle (Orense).
D.ª Martirio Pérez González	2.296	Chaulines (Granada)	»	U. de Lundeá, Ayuntamiento Cañiza (Pontevedra).
D.ª María Amelia Lois Méndez	2.298	Cedofeita (Lugo)	»	U. de Dehesas de Guadix (Granada).
D.ª María Carmen Lareo Galán	2.300	Cobas (La Coruña)	»	U. de Santa Cecilia, Ayuntamiento Foz (Lugo).
D.ª Remedios Vidal Lagaria	2.301	Catarroja (Valencia)	»	Mixta de Ferreira, Ayuntamiento Covitanco (La Coruña).
D.ª María Pérez Ruiz	2.302	Escarreja (Zaragoza)	»	Mixta de Benamer, Ayunt. Muro de Alcoy (Alicante).
D.ª Elia Bouzo Fernández	2.303	Lebozán (Orense)	»	U. de Tierga (Zaragoza).
D.ª María Concepción Rodriguiza Ozores	2.304	Soutelo-Salceda de Caselas (Pontevedra)	»	Mixta de Meréns, Ayuntamiento Cortegada (Orense).
D.ª Remedios Amaya Tripiñana	2.305	Arroyo Aceituno (Almería)	»	U. de Brandariz, Ayuntamiento Cruces (Pontevedra).
D.ª María Dolores Rocamora Valls	2.306	Madrid	»	Mixta de Chanco, Ayuntamiento Serón (Almería).
D.ª María Dolores Martínez Fernández	2.307	Ouilos (León)	»	U. núm. 2 de Alpartir (Zaragoza). No consume plaza.
D.ª María Isolina Santos Menéndez	2.308	S Claudio (Oviedo)	»	Mixta de Pradorrey, Ayuntamiento Brazuelo (León).
D.ª Manuel Mosquera Mira	2.311	Corme-Aldea (La Coruña)	»	Mixta de Villa, Ayuntamiento Corvera (Oviedo).
D.ª María Luisa Sánchez Romé	2.312	Torija (Guadalajara)	»	Mixta de Portomeiro, Ayuntamiento Buján (La Coruña).
D.ª María Fernádez Sarmiento	2.313	Magros (Orense)	»	U. de Miltmarcos (Guadalajara).
D.ª Josefa Queimadelos Barros	2.314	Corzanas (Pontevedra)	»	Mixta de Garabanes-Bolo, Ayunt. Maside (Orense).
D.ª Consuelo Leyva García	2.315	Dehesas de Guadix (Granada)	»	Mixta de Paredes, Ayunt. Puenteareas (Pontevedra).
D.ª María Jesús Cantalapedra Cantala- pedra	2.316	Hérmides de Cerrato (Palencia)	»	U. núm. 2 de Santisteban del Puerto (Jaén).
D.ª Benita Ruiz Andrés	2.317	Villaquejida (León)	»	U. núm. 2 de Antigüedad (Palencia).
D.ª María Pilar Martínez Alvarez	2.318	Villanueva Castro (Oviedo)	»	Mixta de Valverde Enrique (León).
D.ª Esperanza Regueiro Couso	2.319	Pego (Alicante)	»	U. de Miravalles, Ayuntamiento Villaviciosa (Oviedo).
D.ª Adela Juan Requena	2.320	Ollería (Valencia)	»	U. de Benasáu (Alicante).
D.ª María del Carmen Ruiz Ruiz	2.321	Mogón (Jaén)	»	U. núm. 1 de Trévez (Granada).
D.ª Felisa Alonso García	2.322	Germeado (Orense)	»	U. de Mezquita Torre, Ayuntamiento Merca (Orense).
D.ª Socorro Erundina Lorenzo Cepeda	2.323	Oseja (Zaragoza)	»	U. de Castejón de las Armas (Zaragoza).
D.ª Encarnación González Barredo	2.324	Grasande (Pontevedra)	»	U. de Asperelo, Ayuntamiento Rodeiro (Pontevedra).
D.ª Marina Conjejo Bezos	2.325	Mariana (Cuenca)	»	U. de Carrandi, Ayuntamiento Colunga (Oviedo).
D.ª Carmen Quintana Domínguez	2.327	Rapariegos (Segovia)	»	U. de Erceros (Segovia).
D.ª Carmen Oliva Gonzalvo	2.328	Figueras-Piedra-Ortigueira (La Coruña)	»	U. de Outeiro, Ayuntamiento Oro (Lugo).
D.ª Serafina Freijoso Cortiñas	2.330	Rubielos de Mora (Teruel)	»	U. núm. 2 de Bigastro (Alicante).
D.ª Julia Mindán Manero	2.331	Trasportela (Orense)	»	Mixta de Domés, Ayuntamiento Verea (Orense).
D.ª Mercedes Escudeiro Salgueiro	2.332	Torrijo de la Cañada (Zaragoza)	»	U. de Utrillas (Teruel).
D.ª Concepción Sanjuán Verdú	2.333	Madridán Lalín (Pontevedra)	»	U. de Ferreiros, Ayuntamiento Curces (Pontevedra).
D.ª Aurora Reinaldo Vázquez	2.337	El Pedernoso (Cuenca)	»	U. núm. 2 de El Pedernoso (Cuenca).
D.ª María Concepción Ruiz-Coello Díaz	2.338	Cullar-Baza (Granada)	»	U. de Oroso, Ayuntamiento La Cañiza (Pontevedra).
D.ª María del Carmen Barceloas Pérez	2.339	Freanes (Orense)	»	U. de Balerna, Ayuntamiento Dalías (Almería).
D.ª Carmen Navasacús Besano	2.340	Mezalocha (Zaragoza)	»	Mixta de La Pela, Ayuntamiento Arnoya (Orense).
D.ª Rosa García Navarro	2.341	San Salvador de Camba (Pontevedra)	»	U. de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).
D.ª María Teresa Lorenzana Teruel	2.343	Grilleros (León)	»	Mixta de Gens, Ayuntamiento Rianjo (La Coruña).
D.ª María Domínguez Silva	2.344	Alón (La Coruña)	»	U. de Planes (Alicante).
D.ª Doiores Reche Castello	2.346	Meizal (Orense)	»	Mixta de Liombera, Ayunt. Pola de Gordón (León).
D.ª María Visitación Beltrán López	2.347	Santa Quiteria (Murcia)	»	Mixta de Rivedulla, Ayunt. Santiso (La Coruña).
D.ª Ernestina Segura Casamayor	2.348	Calatorao (Zaragoza)	»	Mixta de Castro, Ayunt. Barco Valdeorras (Orense).
D.ª Josefa Galán Fernández	2.349	El Buste (Zaragoza)	»	U. núm. 5 de Membrija (Ciudad Real).
D.ª Onésima Tascón Díez	2.350	Valsera (Oviedo)	»	U. de Sofyentes, Ayuntamiento Sos (Zaragoza).
		Villaverde de Sandoval (León)	»	Mixta de Casares, Ayuntamiento Oviedo (Oviedo).
		Corrubedo (La Coruña)	»	Mixta de Nocoedo de Curueño, Ayuntamiento Valdepiñago (León).
D.ª Concepción Leis Alvarez	2.351	Loiro (Orense)	»	U. de La Piedra, Ayuntamiento Ortigueira (La Coruña).
D.ª María del Socorro Rodríguez Váz- quez	2.352	Villanueva de Gállego (Zaragoza)	»	Mixta de Píeles, Ayuntamiento Cea (Orense).
D.ª Julia Núñez López	2.353		»	U. núm. 2 de Alpartir (Zaragoza).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	NUMERO DEL ESCALAFON Y PROMOCION	D E S T I N O
D.ª Macrina García Jiménez	El Provençio (Cuenca)	N.º 2.355	Mixta de Carrascal de la Cuesta, Ayuntamiento de La Cuesta (Segovia).
D.ª María Asunción Delgado González	Quintuales (Oviedo)	» 2.356	Mixta de Campera, Ayuntamiento de Aller (Oviedo).
D.ª Matilde Leis Castro	Carnés (La Coruña)	» 2.357	Mixta de Ollas, Ayuntamiento Mesía (La Coruña).
D.ª Sara Araujo Dominguez	Domás-Verea (Orense)	» 2.358	Mixta de Albos, Ayuntamiento Vereá (Orense).
D.ª Nieves López Soriano	Bailén (Jaén)	» 2.360	L. de Bélmez de la Moraleda (Jaén).
D.ª Julia Menéndez Zabaleta	Báscos (Oviedo)	» 2.362	Mixta de Miyeres de Arlós, Ayunt. Llanera (Oviedo).
D.ª María Josefina Iglesias Ramos	Valdenebro (Soria)	» 2.363	Mixta de Santa Juliana, Ayunt. Monfiero (La Coruña).
D.ª Elena Cocheiro Fontela	Chandoiro (Orense)	» 2.364	Párvulos de Lobios (Orense).
D.ª Soledad Merchán Rodríguez	Villarrobledo (Albacete)	» 2.365	U. núm. 5 de Hornachos (Badajoz).
D.ª María Estrella E. García Rodríguez	Sujo-Mugía (La Coruña)	» 2.369	U. de Cervo, Ayuntamiento Cedeira (La Coruña).
D.ª Celsa Lorenzo Insuela	Sampayo (Orense)	» 2.370	Mixta de Penouta, Ayunt. Villamartin (Orense).
D.ª Sabina Jusué Armendariz	Ariza (Zaragoza)	» 2.371	U. de Trasobares (Zaragoza).
D.ª Celestina del Busto Diaz	Barcia (Oviedo)	» 2.374	Mixta de Brozanes, Ayuntamiento Villaviciosa (Oviedo).
D.ª María Emilia Manóvel Portela	Cambada (La Coruña)	» 2.375	Mixta de Salto-Reboredó, Ayunt. Vimianzo (La Coruña).
D.ª Camila Vázquez Fernández	Marrubio (Orense)	» 2.376	U. de Las Omañas (León).
D.ª María Montserrat Ponce Sancho	Tabuena (Zaragoza)	» 2.377	U. núm. 1 de Balsa (Teruel).
D.ª Rosario Santiamaría Herrero	Los Barrios de Bureba (Burgos)	» 2.378	Mixta de Terrazos, Ayuntamiento Las Vegas (Burgos).
D.ª María Jesusa Martínez Alonso	Folgueras (Oviedo)	» 2.379	Mixta de Premiú, Ayuntamiento Las Regueras (Oviedo).
D.ª Carmen Velázquez de Castro Ta- mayo	Castriil (Granada)	» 2.381	U. núm. 1 de Real de San Vicente (Toledo).
D.ª María Ascensión del Barrio Vas	Torrehermosa (Zaragoza)	» 2.382	U. de Torrehermosa (Zaragoza).
D.ª María Encarnación Abascal Cabal	Sandamias (Oviedo)	» 2.384	Mixta de Santianes, Ayuntamiento Oviedo (Oviedo).
D.ª Josefina Minguez Berea	Seavia (La Coruña)	» 2.385	U. de Cabana (La Coruña).
D.ª Florinda Nogueira Fos	Villar de Coudes (Orense)	» 2.386	Mixta de Orros de Ciudad, Ayuntamiento Irijo (Orense).
D.ª Ramona Fernández Fernández	El Casar (Oviedo)	» 2.388	Mixta de El Casar, Ayuntamiento Aller (Orense).
D.ª Enriqueta Pérez Abelanda	Cores (La Coruña)	» 2.389	Mixta de Cores, Ayuntamiento Pumarín (La Coruña).
D.ª María Carmen Garza Rodríguez	Talarén (Oviedo)	» 2.390	U. de Trelles, Ayuntamiento Coaña (Oviedo).
D.ª Carolina Díez Díez	San Mamés (Madrid)	» 2.391	Mixta de Quintanilla y Bobia, Ayuntamiento Soto y Amiú (León).
D.ª Angela Miyares Fernández	Margolles (Oviedo)	» 2.392	Mixta de Candin, Ayuntamiento Siero (Oviedo).
D.ª Herminia Freire González	Olveira (La Coruña)	» 2.393	Mixta de Mercurin, Ayuntamiento Orden's (La Coruña).
D.ª Encarnación Gago Nieves	Pedroso (Orense)	» 2.394	Mixta de Navallo, Ayuntamiento Riós (Orense).
D.ª Mercedes de Simón Tobalina	Madrid	» 2.395	U. de Castellar de Nuch (Barcelona).
D.ª María Teresa Rubio Rubio	Puerto de Vega (Oviedo)	» 2.396	Mixta de La Espina, Ayuntamiento Saas (Oviedo).
D.ª María Carmen Costa Marcote	Toba-Cee (La Coruña)	» 2.397	Mixta de Salgueiros, Ayunt. Dumbria (La Coruña).
D.ª Benita Acuña Losada	Paradea (Orense)	» 2.398	Mixta de Castro y Villarino, Ayunt. Barco (Orense).
D.ª Isabel Joga Lillo	Madrid	» 2.399	U. núm. 2 de Mazuecos (Guadalajara). No consume plaza.
D.ª María Teresa Nicolás Sánchez	Rioseco (Oviedo)	» 2.400	U. de La Magdalena, Ayuntamiento Siero (Oviedo).
D.ª Carmen Rodríguez Calvo	Bevilla de Camargo (Santander)	» 2.401	Mixta de Rial, Ayuntamiento Siero (Oviedo).
D.ª Elisa Docasar Sabucedo	San Martín-Baltar (Orense)	» 2.402	U. de Porquera (Orense).
D.ª Isabel Jiménez Cuevas	Campillo de Albuhey (Cuenca)	» 2.403	Mixta de Cornoas-Roo, Ayuntamiento Noya (La Coruña).
D.ª María Leontina Álvarez Muñiz	Jarrio-Coaña (La Coruña)	» 2.404	U. núm. 1 de Olombrada (Segovia).
D.ª Concepción Destar García	Vecilla de Valderaduey (Valladolid)	» 2.405	Mixta de Lamagrande, Ayuntamiento Pereiro (Orense).
D.ª María Luisa Alvarez Pérez	Regueiro (Orense)	» 2.406	Mixta de Cordovero, Ayuntamiento Pravia (Oviedo).
D.ª María Carmen Eiras Buján	Escorredo (Oviedo)	» 2.408	Mixta de Cando, Ayuntamiento Outes (La Coruña).
D.ª Carmen López Bahía	Tojosoutos (La Coruña)	» 2.409	Mixta núm. 1 de Gorgojoza, Ayunt. Ginzo (Orense).
D.ª María Rosario del Río Diaz	Manzalvos (Orense)	» 2.410	U. de Felguerosa, Ayuntamiento Aller (Oviedo).
D.ª M.ª Inés Cancela Riédigas	Oyanco (Oviedo)	» 2.411	Mixta de Meanos, Ayuntamiento Zas (La Coruña).
D.ª Luisa Diaz Diaz	Circes (La Coruña)	» 2.412	U. núm. 2 de Grandtula de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª Felisa Josefa Barreiro Sánchez	Colmenar Viejo (Madrid)	» 2.413	Mixta de Moreiras, Ayuntamiento Boborás (Orense).
D.ª Carmen Marcos Suárez	Alende (Orense)	» 2.414	Mixta de Lamas, Ayuntamiento Zas (La Coruña).
D.ª María Dolores Ruiz Victoria	Meanos (La Coruña)	» 2.415	Mixta de Las Grillas, Ayuntamiento Cartagena (Murcia).
	Expectación destino en Madrid	» 2.417	(Continuará.)